

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general conferido mediante Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá. Adicionalmente, se reconoce personería para para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** de acuerdo con la sustitución del poder conferida por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur aportado el 30 de junio de 2021 por medio de correo electrónico.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2021 a partir de las 11:00 de la mañana.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante GILBERTO VELÁSQUEZ VELANDIA, dirección Calle 17 # 09-16 Barrio Gaitán, teléfonos 3202610960 y 6412413, correo [chaca\\_28\\_13@hotmail.com](mailto:chaca_28_13@hotmail.com).
- 2.- Apoderado demandante, Abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, dirección Carrera 15 # 36-18 of. 305 edificio Enlacio Bucaramanga, teléfono 6703500 - 3133735423 y correo electrónico [o.mp1981@hotmail.com](mailto:o.mp1981@hotmail.com).
- 3.- Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, Carrera 10 # 72-33 piso 11 Torre B Bogotá D.C., Calle 53 # 35-14 of. 604 Edificio Andes Bucaramanga y correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).
- 4.- Apoderada Demandada, Abogada DANNA KARINA LEAL FUENTEZ, teléfono 3054344942 y correo electrónico [juridico-bga7@arangogarcia.com](mailto:juridico-bga7@arangogarcia.com).

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada a través de curador ad litem y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiendo que **la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51aba17539cfe08575dc3beeea204cb7c50dab75dc47e8672640aa968e5f290d

Documento generado en 21/07/2021 07:36:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**